



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho el presente proceso ejecutivo singular instaurado por CRISTIAN HERNÁNDEZ CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 14.623.067 y portador de la tarjeta profesional número 171.807 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., persona jurídica identificada con nit número 800.037.800-8, en contra de JOHN ALEJANDRO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.347.582, para determinar si es viable seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso indica que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso, La condena se hará en la sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella. El artículo 366 de la misma codificación indica los parámetros para la liquidación de las costas y las agencias de derecho, y estas últimas deben basarse en el Acuerdo 10554 de 2016 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece los lineamientos para establecer las tarifas de agencias en derecho, mismas que serán liquidadas por secretaria.

Este Despacho advierte que a la parte ejecutada, señor JOHN ALEJANDRO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.347.582 fue notificado de la citación para la notificación personal el 02 de septiembre de 2022, que la notificación por aviso fue entregada el 18 de marzo del 2023, por tanto, el ejecutado quedó notificado el 21 de marzo de 2023, vencido el término sin que el ejecutado presentara excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra JOHN ALEJANDRO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.347.582, en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido en el presente proceso Ejecutivo Singular.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, JOHN ALEJANDRO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.347.582, dentro de la cual deberá incluirse las agencias en derecho, liquidar por secretaría.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia por estado de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO